

REPUBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Resolución

Por la cual se da por terminado un trámite ambiental y se dictan otras disposiciones.

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO.

Que en el expediente **200-165124-096-2014**, el cual, contiene el Auto No. **200-03-50-01-0151** del **14 de mayo de 2014**, mediante el cual se declaró iniciado el trámite de VIABILIDAD AMBIENTAL, solicitado por el señor FAUSTINO MOSQUERA, identificado con la cedula 8.425.662, para la construcción de embarcaciones de recreo y deporte, situado en la carrera 10 No. 95-84, municipio de Turbo, departamento de Antioquia.

Que mediante informe técnico 1573 de 2014, la Subdirección de Administración y Gestión Ambiental, recomienda negar la viabilidad ambiental por cuanto el establecimiento se encuentra en una zona de amenaza por inundación y cercano a zona de mangales.

Que mediante auto No. 200-03-50-04-0133 del 21 de abril de 2015 se declara iniciado un trámite administrativo sancionatorio por la presunta infracción de la normatividad ambiental.

Que mediante informe técnico No. 400-08-02-01-2545 de 2021 la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, recomienda culminar el trámite de viabilidad ambiental toda vez que no es factible técnicamente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30º señala:

"Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente."

Que, en correspondencia con lo anterior, dispone en el numeral 9º del artículo 31 como una de sus funciones;

Resolución

Por la cual se da por terminado un trámite ambiental y se dictan otras disposiciones.

"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;"

Que el Artículo 3° del Decreto 01 de 1984, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales, a saber:

- "En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias."

- "En virtud del principio de economía. Las autoridades tendrán en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones. "

- "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, (...) sí que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Teniendo en cuenta lo relacionado en el informe técnico con radicado No. 2545 del 12 de octubre de 2021, se procederá a dar por terminado el trámite de viabilidad ambiental toda vez que el sitio donde se solicita el permiso no es acto técnicamente para las labores de construcción de embarcaciones de fibra toda vez que se encuentra ubicado en zona residencial con presencia de manglares cercanos.

Cabe anotar que bajo este expediente obra procedimiento sancionatorio ambiental conforme a la Ley 1333 de 2009 y actualmente se encuentra pendiente por decisión, por ello, no es procedente decretar el archivo del expediente hasta tanto se decida dicha investigación.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Dar por terminado del trámite de VIABILIDAD AMBIENTAL, iniciado mediante auto N° 200-03-50-01-0151 del 14 de mayo de 2014, solicitado por el señor FAUSTINO MOSQUERA, identificado con la cedula 8.425.662, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO. Continuar con el procedimiento sancionatorio iniciado mediante Auto N° 200-03-50-04-0133 del 21 de abril de 2015, en contra del señor FRANKLIN

Resolución

Por la cual se da por terminado un trámite ambiental y se dictan otras disposiciones.

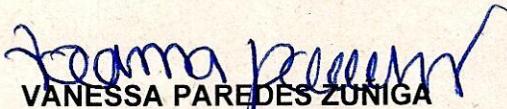
MOSQUERA QUEJADA, identificado con cedula No. 71.887.383, por presunta infracción a la normatividad ambiental.

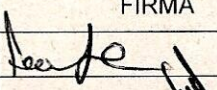
ARTÍCULO CUARTO. Notificar el presente Acto administrativo a señor FAUSTINO MOSQUERA, identificado con la cedula 8.425.662, o quien este autorice, acorde con lo establecido en el Decreto 491 de 2020 y el Decreto 806 de 2020.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente Resolución procede, ante la Directora General de la Corporación, Recurso de Reposición, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, con fundamento en lo establecido en el Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO SEXTO. El presente acto administrativo tendrá efecto una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE y CUMPLASE


VANESSA PAREDES ZÚNIGA
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ferney López		28 de abril de 2022
Revisó:	Manuel Arango Sepúlveda		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente N° 200-165124-096-2014